

DIARIO OFICIAL

Año XXXIX

Bogotá, viernes 16 de Octubre de 1903

Número 11,923

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table listing legislative acts including Ley 22 de 1903, Ley 23 de 1903, Ley 24 de 1903, Ley 25 de 1903, Ley 26 de 1903, and various decrees and ministerial orders.

MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL TESORO

CORTE DE CUENTAS

Poder Legislativo

LEY 22 DE 1903 (10 DE OCTUBRE)

Text of Ley 22 de 1903 regarding the creation of a Province and Circuit of Notary and Registry in the Department of Cundinamarca.

Dada en Bogotá, a 9 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 10 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO.

LEY 23 DE 1903 (10 DE OCTUBRE)

Text of Ley 23 de 1903 regarding a general grace of character for various offenses.

DECRETA:

Artículo único. Los reos de delitos comunes que estén sufriendo al tiempo de la sanción de esta Ley penas en las cárceles de la República, obtendrán del Poder Ejecutivo la gracia de una rebaja de la quinta parte de aquélla a que hayan sido condenados.

Parágrafo. Esta gracia no comprende los de incorregible reincidencia y se concederá sin perjuicio de la que puedan obtener por buena conducta.

Dada en Bogotá, a 9 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 10 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO.

LEY 24 DE 1903 (14 DE OCTUBRE)

Text of Ley 24 de 1903 honoring the memory of Sr. Dr. Rafael Celedón.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el Ilmo. Sr. Obispo de Santa Marta, Dr. Rafael Celedón, consagró toda su vida al servicio de la Iglesia, de la República y al cultivo de las ciencias y las letras;
2.º Que fue el primer sacerdote colombiano que predicó el Evangelio en las regiones de la Guajira y Sierra Nevada, edificó iglesias, fundó escuelas y estudió las lenguas de los indígenas, hasta el punto de llegar a publicar dos gramáticas de ellas, las cuales han merecido juicios encomios dentro y fuera del país;
3.º Que educó a más de dos genera-

ciones en el Departamento del Magdalena, y en el ejercicio de esta labor escribió varias obras didácticas de mérito reconocido para el uso de los colegios;
4.º Que como literato y poeta alcanzó altísima fama en Sud América y en la Madre Patria, y;
5.º Que como Apóstol de Jesuorismo murió cumpliendo sus sagrados deberes de Prelado, en visita por los pueblos de su Diócesis, y en extremada pobreza, porque todo cuanto tuvo fue para el necesitado y desvalido.

DECRETA:

Art. 1.º La República de Colombia lamenta profundamente la muerte del dignísimo Prelado colombiano Dr. Rafael Celedón, una de sus glorias más positivas.
Art. 2.º A costa del Tesoro público se erigirá en la Catedral de Santa Marta un monumento en mármol que guarde las cenizas del virtuoso Obispo, con esta inscripción:

El Congreso de 1903, en testimonio de reconocimiento y admiración, al Ilmo. Obispo de Santa Marta, Dr. Rafael Celedón.

Art. 3.º El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el anterior artículo se considerará incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá, a 9 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 10 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO.

LEY 25 DE 1903 (15 DE OCTUBRE)

Text of Ley 25 de 1903 authorizing the Assembly of the Department of Bolívar to cede a building to the Diocese of Cartagena.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Bolívar para que pueda ceder a la Diócesis de Cartagena la parte libre del edificio de Santa Teresa, en la ciudad de Cartagena, contiguo al templo del mismo nombre, con el objeto exclusivo de que se aplique a la enseñanza de la juventud de uno u otro sexo.

En tal virtud el local en referencia no podrá ser vendido ni aplicado a otro uso en ningún caso, y en el evento de permanecer cerrado hasta por dos años, cesarán los efectos de la presente concesión, volviendo el edificio a ser propiedad del Departamento.
Dada en Bogotá, a 14 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ABRAHAM APARICIO—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 15 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA.

LEY 26 DE 1903 (15 DE OCTUBRE)

Text of Ley 26 de 1903 regarding a tribute to the memory of Carlos Martínez Silva.

DECRETA:

Art. 1.º La Patria colombiana reconoce las altas virtudes cívicas y privadas, los claros talentos y la vasta ilustración del distinguido publicista y literato Carlos Martínez Silva, cuya muerte deplora como desgracia nacional, y reconoce igualmente los grandes servicios prestados a la República por este esclarecido ciudadano.

Art. 2.º Copia auténtica de esta Ley será enviada a la señora viuda de Martínez Silva.

Dada en Bogotá, a 8 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ABRAHAM APARICIO—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 15 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO.

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 898 DE 1903 (30 DE SEPTIEMBRE)

Text of Decreto 898 de 1903 regarding the telegraphic service in the Salina de Chita.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras se restablece de una manera definitiva y regular el servicio telegráfico en la Salina de Chita, hoy suspendido por destrucción de la línea, sepárase en dicha población la Administración de Correos de la Oficina Telegráfica y organízase con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Un Administrador de Correos, con \$ 600.

Para gastos de útiles de escritorio tendrá la suma de cuarenta pesos (\$ 40), que le señala el Decreto número 660 de 16 de Junio del año en curso.

Parágrafo. El presente Decreto empezará a surtir sus efectos el día 1.º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 30 de Septiembre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO